25717 (Radicado 2014-00426)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	**REDENCIÓN DE PENA**
NOMBRE	**ELKIN GIOVANNY MANRIQUE BECERRA**
BIEN JURÍDICO	**SALUD PÚBLICA**
CÁRCEL	**EPAMS GIRÓN**
LEY	**LEY 906 /2004**
RADICADO	**25717-2014-00426**
DECISIÓN	**CONCEDE**

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **ELKIN GIOVANNY MANRIQUE BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.193.073.305 de Piedecuesta**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de San Gil, el 15 de abril de 2015, condenó a ELKIN GIOVANNY MANRIQUE BECERRA, a la pena principal de **54 MESES DE PRISIÓN,** MULTA de 1 SMLMV e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por el término de la pena principal, como responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**. Se le negaron el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 3 de julio de 2020, y lleva a la fecha privado de la libertad DIEZ MESES VEINTINUEVE DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el EPAMS GIRÓN** por este asunto.

PETICIÓN

Se allega documentos para redención de pena con oficio 2021EE0066231 del 20 de abril de 2021[1], contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el EPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17873970	Abril a junio /2020		348	
18059976	Julio a octubre/2020		504	
	TOTAL		**852**	

Que le redime su dedicación intramuros DOS MESES ONCE DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, NO SE TENDRÁ EN CUENTA LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN PARA REDENCIÓN DE PENA, en consideración al art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno, y para el caso específico, durante el periodo relacionado se calificó la conducta como mala, y es indispensable la calificación positiva para efectos de redención de pena.

[1] Ingresado al Despacho el 24 de mayo de 2021.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CAUSAL
18059976	Nov y dicmbre /2020		240	Conducta mala

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tiene una penalidad cumplida de TRECE MESES DIEZ DÍAS DE PRISIÓN.

De otro lado se le informará al enjuiciado que el Dr. Pedro Pablo Contreras Pinillos, de la Defensoría Pública le sustituyó su defensa técnica al Dr. RONALD PICÓN SARMIENTO, para que lo represente en este asunto, quien se localiza en los teléfonos 3173688448-3155925467 y correo electrónico: ronaldpiconabogados@gmail.com.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **ELKIN GIOVANNY MANRIQUE BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.193.073.305 de Piedecuesta**, una redención de pena por estudio de **2 MESES 11 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DENEGAR a ELKIN GIOVANNY MANRIQUE BECERRA, la redención de pena por los meses de noviembre y diciembre de 2020, en razón a que la conducta se calificó como mala.

TERCERO. DECLARAR que **ELKIN GIOVANNY MANRIQUE BECERRA** ha cumplido una penalidad de **13 MESES 10 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

CUARTO.**-INFORMAR a ELKIN GIOVANNY MANRIQUE BECERRA,** que el Dr. Pedro Pablo Contreras Pinillos, de la Defensoría Pública le sustituyó su defensa técnica al Dr. RONALD PICÓN SARMIENTO, para

que lo represente en este asunto, quien se localiza en en los teléfonos 3173688448-3155925467 y correo electrónico: ronaldpiconabogados@gmail.com.

QUINTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez